



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

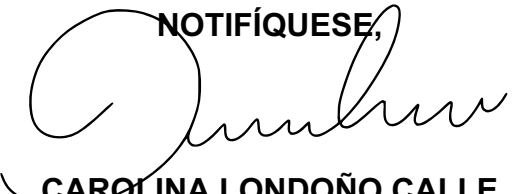
Rionegro Ant., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200023900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS CARLOS MOLINA MOLINA**
Demandados: **LUIS ALBERTO MONTOYA ARCILA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Establece el art. 6 Decreto 806 de 2020, que se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, se debe indicar el correo de la demandante y el de los testigos o se deberá hacer la manifestación que no lo poseen.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Se debe allegar el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.